

Recurso de Revisión: 01566/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Comisión de Agua del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01566/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la **Comisión de Agua del Estado de México**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la **Comisión de Agua del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00029/CAEM/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Como [REDACTED] con sede en el Estado de México, estamos formando una red con diversas instituciones y dependencias estatales, nacionales y extranjeras, por lo que solicitamos la siguiente información de los titulares de la Unidad de Equidad de Género y Erradicación a la Violencia de la Comisión del Agua del Estado de México:
Nombre de la Titular de la Unidad, y dos de las principales activistas. Curriculum Vitae de la Titular y de las dos principales activistas. Copia de la Cedula Profesional de la Titular y de las dos principales activistas. Dirección y teléfonos de contacto. Actas de reuniones en el año 2016. (Nombran una en la

Recurso de Revisión: 01566/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión de Agua del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

página de transparencia pendiente de subir) Plan de trabajo 2016. Actividades realizadas en 2016.

Una carta motivacional con 20 mensajes de aprobación de la gestión de la Titular de la Unidad."(Sic)

SEGUNDO. Del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que, el doce de mayo de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en la cual remitió los archivos denominados *reunión-3.pdf*, *reunión-5.pdf*, *acta 1.pdf*, *reunión-2.pdf*, *reunión-4.pdf*, *Resumen.pdf*, *CURRICULUM.pdf*, *Actividades.pdf*, *Plan de trabajo.pdf* y *Carta.pdf*, de los que se advierte corresponden a las reuniones ordinarias de la Unidad de Equidad de Género, el documento en que se señala el personal que integran a la citada Unidad de Género, los currículums vitae de los servidores públicos que integran Unidad de Equidad de Género, el Plan de Trabajo 2016 y la Carta motivacional de la aprobación de la Gestión, todos estos de la Unidad de Equidad de Género; documentales que no se insertan en obvio de representaciones innecesarias, toda vez que serán materia de análisis en la presente determinación.

TERCERO. El dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que siguientes:

Acto Impugnado

"1.- No adjuntaron cedulas profesionales solicitadas, informan que estan en trámite, por lo que se solicita principalmente de la Titular la cédula profesional o en su defecto un comprobante de su trámite así como el documento que la sustente como pasante. 2.- Se solicitaron actas 2016 y solo incluyeron actas 2015. se solicitan dichas actas de la Unidad de Equidad de Género y Erradicación a la Violencia de la Comisión del Agua del Estado de México del 2016. 3.- Se solicitaron los datos de

Recurso de Revisión: 01566/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión de Agua del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

las principales activistas, sin embargo el curriculum vitae incluyen el de Lizbeth Yleana López Guadarrama y no figura su nombre en las actas remitidas." (sic)

Razones o motivos de inconformidad:

"No se cumplio con lo solicitado." (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01566/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

QUINTO. Con fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. Derivado de la interposición del recurso de revisión el seis de junio del presente año el Sujeto Obligado en cumplimiento a lo que dispone el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios rindió su Informe de Justificación vía SAIMEX, el cual a su vez fue entregado de manera física, a través de Oficialía Partes de este Instituto el siete de junio del año en curso, en el que reitera su respuesta en cuanto a que las cédulas profesionales de la Titular

Recurso de Revisión: 01566/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión de Agua del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de la Unidad de Equidad de Género y de la Activista se encuentran en trámite; asimismo, remite el Título Profesional de la C. Gabriela García Sandoval, el currículum vitae y copia de la cédula profesional de la C. Alicia Baez Aguilar y el Acta de la Sexta Sesión Ordinaria de la citada Unidad de Equidad de Género; Informe que no se inserta en este Resultando, en virtud de que será materia de análisis del presente medio de impugnación, que se hará del conocimiento del recurrente al momento en que dé cumplimiento a la presente determinación.

SÉPTIMO. El veintidós de junio de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de Resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27

Recurso de Revisión: 01566/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión de Agua del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Procedibilidad y Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el presente recurso de revisión los cuales están previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es así que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que ésta fue pronunciada el día doce de mayo de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis; esto es, al segundo día hábil siguiente, descontando en el cómputo del plazo los días catorce y quince de mayo del año en curso.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01566/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión de Agua del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como se apuntó al inicio de la presente resolución el particular requirió del Sujeto Obligado información del Titular de la Unidad de Equidad de Género y Erradicación de la Violencia lo siguiente:

- Currículum Vitae de la Titular y de las dos principales activistas.
- Copia de la Cedula Profesional de la Titular y de las dos principales activistas. Dirección y teléfonos de contacto.
- Actas de reuniones en el año 2016.
- Plan de trabajo 2016.
- Actividades realizadas en 2016.
- Carta motivacional con 20 mensajes de aprobación de la gestión de la Titular de la Unidad.

En respuesta el Sujeto Obligado remitió las actas de las reuniones ordinarias de la Unidad de Equidad de Género de fechas veintinueve de octubre y dieciocho de diciembre de dos mil trece, veintiocho de octubre de dos mil catorce, cuatro de agosto de dos mil quince, proporcionó el documento en que se señala el personal que integran a la citada Unidad de Género, los currículums vitae de la C. Gabriela García Sandoval y Lizbeth Ileana López Guadarrama, el Plan de Trabajo de la citada Unidad del año 2016 y la Carta motivacional de la aprobación de la Gestión, todos estos de la Unidad de Equidad de Género.

Recurso de Revisión: 01566/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión de Agua del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Inconforme con dicha respuesta, el particular hace valer, medularmente, como razones o motivos de inconformidad que no le fueron entregadas las cédulas profesionales solicitadas, esto es, de la Titular de la Unidad de Equidad de Género y de las dos principales activistas, aduciendo que conforme a la respuesta del Sujeto Obligado si se encuentran en trámite no se le proporcionó un comprobante de su trámite así como el documento que la sustente como pasante.

Por otra parte, refiere que el Sujeto Obligado no le proporcionó las actas de las reuniones del año 2016 y que solicitó los datos de las principales activistas, siendo que en el currículum entregado por el Sujeto Obligado incluyen a una persona que no figura en las actas remitidas.

Bajo este panorama, es trascendente señalar que el recurrente no impugnó todos los rubros vertidos como respuesta por parte del Sujeto Obligado, ya que sólo se inconformó de los rubros señalados en líneas que anteceden, por tal motivo, la respuesta, respecto a los rubros no combatidos y que sí fueron atendidos por el Sujeto Obligado, queda firme ante la falta de impugnación en específico, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma.

Sirve de apoyo por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3^a.J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. *Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la*

Recurso de Revisión: 01566/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión de Agua del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, la parte de la respuesta que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no realizó manifestaciones de inconformidad; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere su consentimiento ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número 176,608 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

(Énfasis añadido)

Bajo este contexto, este Instituto estima que las razones o motivos de inconformidad hechas valer por el recurrente resultan parcialmente fundadas, por el hecho que, como se

Recurso de Revisión: 01566/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión de Agua del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

verá del estudio realizado a continuación, no hay fuente obligacional que conlleve a determinar que la Titular de la Unidad de Equidad de Género o bien las principales activistas deban contar con cédula profesional.

En ese sentido, se procede al estudio específico de la naturaleza jurídica de dicha información.

Primeramente se destaca que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y la Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, que son los ordenamientos encargados de regular la política de género en la entidad.

En estos instrumentos normativos, se establece la conformación del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, cuyo objeto es la planeación, seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones afirmativas y políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mismas.

Asimismo, las citadas legislaciones establecen que el Sistema Estatal antes mencionado elaborará el Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual será coordinado por el Ejecutivo Estatal a través del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, constituyéndose como el mecanismo que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar los integrantes del propio Sistema.

Recurso de Revisión: 01566/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión de Agua del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Estatal, tomando en cuenta las necesidades y particularidades específicas de la desigualdad en los ámbitos públicos y privado, así como en las zonas rurales y urbanas con el propósito de erradicarla”.

De esta manera el Programa Integral se divide en cinco ejes de acción:

1. Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres;
2. Prevención;
3. Atención;
4. Sanción; y
5. Erradicación.

Cada uno de éstos ejes establece una serie de estrategias y líneas de acción ejecutables en el corto, mediano y largo plazo, el cual se crea con el objetivo de que los integrantes del Sistema Estatal garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, la transversalización de la Perspectiva de Género a fin de lograr su empoderamiento y una cultura de respeto por los derechos humanos.

Además, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, establece que uno de los objetivos específicos de esta legislación es coordinar la política gubernamental de las Dependencias e Instituciones del Estado de México en coadyuvancia con los gobiernos Municipales y los Organismos Autónomos para

Recurso de Revisión: 01566/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión de Agua del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género el acceso a una vida libre de violencia. Asimismo, la Ley menciona que los Municipios coadyuvarán para el cumplimiento de la Ley, de conformidad con su competencia, organización y operación.

Por otra parte el eje de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres establece que una de las acciones más importantes es la instalación de la Unidad de Equidad de Género y Erradicación de la Violencia en cada una las Dependencias del Ejecutivo Estatal, Organismos Auxiliares y Autónomos, los Poderes Judicial y Legislativo a fin de que se desarrollen acciones en la materia.

En cuanto el eje de Prevención se incluyen temas respecto a la salud de la mujer a través de diversas acciones que prevengan oportunamente las enfermedades específicas de la población femenina; así como la formulación de estrategias para transformar modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, la generación de mecanismos para proteger a las mujeres con la finalidad de prevenir los tipos y modalidades de violencia, la promoción de que los medios de comunicación no fomenten la violencia de género y fortalezcan los derechos humanos de las mujeres.

Respecto al eje de Atención se incorporó la importancia de contar con servicios especializados gratuitos para que brinden una atención integral, a través del trabajo coordinado entre éstas, es decir, atención jurídica, psicológica, trabajo social, médica, psiquiátrica, laboral y tratamiento contra las adicciones. Asimismo, realizar medidas reeducativas a quienes las agreden. Aunado a ello, otorgar previa valoración beneficios a las mujeres para lograr su empoderamiento a través de apoyos en el ámbito económico,

Recurso de Revisión: 01566/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión de Agua del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

laboral, educativo, de salud, de protección, vivienda, agropecuarios, turísticos, entre otros.

En cuanto al eje de Sanción entre las más importantes se busca garantizar a las mujeres el acceso a la justicia en condiciones de igualdad a través del fortalecimiento de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Violencia Familiar, Sexual y de Género así como especializar en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, a quienes administran e imparten justicia. En el último eje de acción denominado Erradicación se busca establecer un sistema de información estadística y de investigación sobre violencia contra las mujeres, para impulsar políticas públicas que contribuyan a generar transformaciones socioculturales encaminadas al desaliento de prácticas violentas contra las mujeres en sus tipos y modalidades.

Así tenemos que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México cuyo objeto es regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, prevé en su artículo 4 sus principios rectores los cuales se señalan a continuación:

I. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

II. La equidad de género;

Recurso de Revisión: 01566/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión de Agua del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, se destaca que por disposición del artículo 9 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades Entre Mujeres y Hombres del Estado de México, con relación en los artículos 33 y 34 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, nuestra entidad cuenta con un Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual tiene como objeto la planeación, el seguimiento, la evaluación y el monitoreo de las acciones afirmativas y políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; así como, la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas.

Es así que por disposición de los artículos 11 Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades Entre Mujeres y Hombres del Estado de México y 35 la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México el Sistema Estatal, se integrará por los representantes de la Secretaría General de Gobierno, que fungirá como Presidente; del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar social, que se hará cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema; de todas las dependencias de la administración pública estatal; del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México; de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; del Instituto Mexiquense de la Juventud; del Instituto Mexiquense contra las Adicciones; del Instituto Mexiquense del Emprendedor; del Poder Judicial; de la Comisión Legislativa de Equidad y Género de la Legislatura; de los organismos autónomos; de la Universidad Autónoma del Estado de México; dos mujeres

Recurso de Revisión: 01566/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión de Agua del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

representantes de organizaciones civiles especializadas en los Derechos Humanos de las Mujeres; y dos mujeres representantes de instituciones de investigación especializadas en equidad de género.

En ese sentido dentro de los citados ordenamientos no se advierte fuente obligacional alguna que conlleve a que los Titulares de las Unidades de Equidad de Género deban contar para el desempeño de tal cargo con cédula profesional, ni que dentro de los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México conlleve a tal obligación para que este Instituto ordene, como refiere el recurrente, al Sujeto Obligado a la entrega de la cédula profesional de la Titular de la Unidad de Equidad de Género ni a sus activistas, que en el caso específico del Sujeto Obligado y de acuerdo a su propia respuesta son servidores públicos; máxime que conforme al artículo 3 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional la obtención de dicha cédula es de manera potestativa; precepto que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

"ARTICULO 3o.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado."

Ahora bien, en cuanto a las activistas a que alude el particular tanto en su solicitud de información como en su recurso de revisión, cabe señalar que en el Informe Justificado que rindió el Sujeto Obligado refiere que de las activistas existe la propuesta de que una de ellas sea Coordinadora Operativa de la Unidad de Género de mérito y la otra que es Representante de Género en dicha área, y que de acuerdo con los ordenamientos

Recurso de Revisión:

01566/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Comisión de Agua del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

señalados con antelación tampoco se advierte que deban contar con la cédula solicitada para el desempeño del cargo o para el ejercicio de tal encomienda, ni que el Sujeto Obligado esté constreñido a proporcionar el documento que ampare que dicha información se encuentra en trámite como aduce el recurrente a través de sus , no obstante ello, se advierte la intención del Sujeto Obligado de privilegiar el principio de máxima publicidad de la información proporcionó, vía Informe Justificado, la cédula profesional de la Representante de Género, la cual se adjuntó sin proteger los datos personales de su titular, situación por la cual el Pleno de este Instituto determinó no poner a disposición del recurrente dichas documentales, ello a través de una ponderación de derechos fundamentales.

En ese sentido, y toda vez que el Sujeto Obligado remitió la cédula profesional de la Lic. Alicia Báez Aguilar, que, a su decir, es una de las principales activistas y además colabora como Representante de Género en su Unidad de Equidad se tiene que es servidor público, es por ello que este Instituto en estricto apego al principio de expeditez¹ "que consiste en que la impartición de justicia debe estar libre de estorbos, lo que significa que el poder público —en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial— no puede supeditar el acceso a los tribunales a la satisfacción de condiciones innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad", y a efecto de no retrasar el derecho fundamental de acceso de la información pública del particular realizará la entrega de dicha documental en su versión pública protegiendo los datos personales de su titular.

¹ BONILLA LÓPEZ Miguel. *Los principios Constitucionales del Juicio de Amparo II*. México. 2009. UNAM.

Recurso de Revisión: 01566/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión de Agua del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior es así, toda vez que este Instituto al realizar una ponderación entre el derecho de acceso a la información pública y el de protección de datos personales llegó a la convicción que el proporcionar información que contiene datos personales de su titular sin realizar la versión pública correspondiente le causaría una afectación real y concreta a su esfera jurídica, máxime que los datos personales contenidos en la cédula profesional señalada en el párrafo que antecede, tales como la fotografía y firma, que el Sujeto Obligado no testó previo a realizar su entrega vía Informe Justificado, no abonan a la transparencia, ni a la rendición de cuentas, por el contrario el permitirse su acceso causaría un daño mayor a su titular ya que éstos solo le atañen a él, además que dichos datos no encuadran en los supuestos de excepción previstos en la Ley de Transparencia vigente en la entidad que conlleven a su publicación.

En otra tesitura y por lo que hace a la razón o motivo de inconformidad en cuanto al hecho de que no se le adjuntaron las actas de la Unidad de Genero y Erradicación de la Violencia del año 2016, el Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado remitió el acta de la sexta reunión ordinaria de la Unidad de Equidad de Género celebrada el veintidós de enero del año en curso, información con la cual se colma la solicitud de la información en cuanto a este punto, y que se advierte que es con la que ha celebrado el Sujeto Obligado en este año, documental que se hará del conocimiento del peticionario al momento de notificar la presente determinación.

Previo a concluir, por lo que hace a la razón o motivo de inconformidad que hace valer el recurrente en cuanto a que le fue entregado el currículo vitae de la Lizbeth Yleana López Guadarrama y no figura su nombre en las actas remitidas, es destacar que el Sujeto

Recurso de Revisión:

01566/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Comisión de Agua del
Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Obligado, a través de su Informe Justificado, señaló modularmente que el hecho de que no firmó las actas dicho servidor público no implica que no sea una de las principales activistas, ya que gracias a su empeño y dedicación se le ha reconocido su aportación, razón por la cual se tiene una propuesta para que desempeñe el cargo como Coordinadora Operativa de la Unidad de Equidad de Género y Erradicación de la Violencia.

Pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado con el cual se advierte que pretende dar respuesta a la solicitud planteada, por lo que este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que permita que, vía recurso de revisión, haga manifestación al respecto.

Argumento que ha sido compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) en el Criterio 31-10 emitido, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley

Recurso de Revisión: 01566/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión de Agua del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

(Énfasis añadido)

Finalmente, no pasa desapercibido el hecho de que el Sujeto Obligado en su respuesta como en su Informe Justificado no protegió los datos contenidos en las documentales remitidas vía SAIMEX a través de la versión pública correspondiente, es conducente el Pleno de este Organismo Garante de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, determine el grado de responsabilidad del Sujeto Obligado.

En mérito de lo expuesto, se reitera que con la información entregada mediante el Informe Justificado el Sujeto Obligado complementa su respuesta inicial y con ello se satisface el derecho de acceso a la información pública del Recurrente, por lo que, se concluye que es procede decretar el sobreseimiento de este recurso, ya que el presente medio ha quedado sin materia, tal y como lo dispone la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de Revisión: 01566/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión de Agua del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Se SOBRESEE el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución, ante la entrega de la información solicitada.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE, vía SAIMEX, la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”.

TERCERO. NOTIFIQUESE al recurrente la presente resolución, la versión pública de la cédula profesional; así como el Acta de la Sexta Reunión Unidad de Equidad de Género remitidos por el Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado, así como el documento que contiene este último; asimismo, hágase de su conocimiento que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO

Recurso de Revisión: 01566/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Comisión de Agua del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, QUIEN EMITE OPINIÓN PARTICULAR; EN LA VIGÉSIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

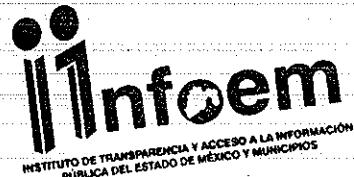
Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintinueve de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión

01566/INFOEM/IP/RR/2016.